



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PROYECTO LEY QUE INCORPORA EL
DELITO DE PRODUCCIÓN, POSESIÓN O
DIFUSIÓN DE MENSAJES EXTORSIVOS
EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA
CONTRA LA CRIMINALIDAD.**

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**PROYECTO LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE PRODUCCIÓN, POSESIÓN
O DIFUSIÓN DE MENSAJES EXTORSIVOS EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD E
INCORPORA MEJORAS EN LA PERSECUCION PENAL DE LOS DELITOS**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objetivo incorporar el delito de producción, posesión o difusión de mensajes extorsivos en el Código Penal a fin de fortalecer las acciones de lucha contra la criminalidad. A su vez, mejorar la persecución penal de los delitos de extorsión y otros, sujetos a procedimientos anticuados que no permiten un mejor espectro de dilucidación de la verdad y las implicancias punitivas en diversos delitos.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 200-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 200-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

**“Artículo 200-A.- Producción, posesión o difusión de mensajes
extorsivos**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El que produzca, posea o difunda, por cualquier medio físico, digital o virtual, mensajes, fotografías, audios, videos, objetos u otros archivos que contengan amenazas para atentar contra la integridad física o psicológica, contra la libertad o el patrimonio de una persona, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para terceros, o de obligar a realizar u omitir un acto cualquiera sea su naturaleza, en contra de su voluntad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente o la víctima es funcionario público u órgano de prueba en un proceso penal, la pena será no menor de quince años ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

DISPOSICIÓN FINAL Y TRANSITORIA

Artículo Único.

En los procesos sumarios bajo el alcance del Decreto Legislativo Nro. 124 y la Ley 26689 y tramitados conforme el Código de Procedimientos Penales y siempre que la pena a imponerse sea superior a seis años de pena privativa de la libertad, se deben adecuar al trámite de los procesos comunes del Decreto Legislativo Nro. 957. Esta disposición rige, incluso, en aquellos procesos en ejecución de sentencia, siempre que no se haya agotado la misma.

Lima, octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 10:46:11-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 10:46:24-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 11:44:21-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 11:18:31-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2025 12:22:55-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un impacto negativo que vive nuestro país, es la ola de crímenes producto de la extorsión generadas principalmente por organizaciones criminales que viene afectando los diferentes sectores de la población, entre ellos a empresarios, transportistas, y pequeños emprendedores en todo el país, tal es así que, según publicación del diario El Comercio¹, entre enero y setiembre de 2025 se registraron 20.705 denuncias, cifra superior a la registrada en el mismo periodo del año 2024, donde hubo 16.075 denuncias de amenazas y extorsión, datos extraídos de las propias estadísticas de la Policía Nacional del Perú.

“Según la Cámara de Comercio de Lima (CCL), más de 2 millones de empresas enfrentan en 2025 un entorno asfixiado por la criminalidad organizada. Siendo los delitos como la extorsión y el sicariato operados por mafias internacionales, lo que se han convertido en la mayor amenaza contra la inversión privada, el empleo formal y la recaudación tributaria. Esta problemática

¹ Véase en: <https://elcomercio.pe/peru/mas-de-20-mil-denuncias-por-extorsion-en-el-2025-lima-y-las-regiones-que-viven-al-limite-la-crisis-extorsion-dina-boluarte-transportistas-policia-nacional-paro-noticia/>. Actualizado al 13.10.25.

es mayor en sectores donde predomina la informalidad y los márgenes de ganancia dependen de la continuidad operativa"².

Una de las modalidades con que se inicia el delito de extorsión es a través de mensajes, fotografías, audios, videos, objetos u otros archivos que contienen amenazas para atentar contra la integridad física o psicológica, contra la libertad o el patrimonio de una persona, con el propósito de obtener un beneficio económico o de obligar a realizar u omitir un acto; por lo que, resulta necesario incorporar en el Código Penal el delito de producción, posesión y difusión de mensajes extorsivos y que permitirá enfrentar la ola extorsiva dotando al Ministerio Público y a la propia Policía Nacional del Perú, de una herramienta más para luchar contra la criminalidad, permitiendo puedan *"intervenir y procesar de inmediato a dichos sujetos cuando se corrobore que poseen, producen, difunden, transmiten o almacenan, por cualquier medio físico o digital, mensajes, fotografías, audios, videos u otros archivos que contengan amenazas de causar un mal grave contra la vida, integridad, libertad o patrimonio de una persona, para obligarla a realizar un acto."*⁽³⁾⁽⁴⁾

1. El delito de extorsión en la legislación penal peruana

Por primera vez, el delito de extorsión fue incorporado en el Código Penal del año 1924, como respuesta a un problema social que vivía el Perú desde hace más de un siglo. Hasta la actualidad, el delito de extorsión ha sido modificado hasta en diez oportunidades. A su vez, en una lógica de "atenuación" de la conducta extorsiva, la delincuencia ha ideado métodos extorsivos y de amenaza que en buena cuenta son reconducidos al plano menor -de las amenazas-, que tienen una pena menor pero que en definitiva, debe ser reconducidos al de las extorsiones o amenazas extorsivas, que en buena cuenta es lo que buscan: extorsionar.

En el vigente Código Penal de 1991, el delito de extorsión se encuentra tipificado en el Título V "Delitos Contra el Patrimonio", Capítulo VII, Artículo 200 al 201, señalando que: "el que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a

² Véase en: <https://www.infobae.com/peru/2025/10/06/ccl-casos-de-extorsion-y-sicariato-aumentan-casi-500-en-los-ultimos-cinco-anos-y-amenazan-a-mas-de-2-millones-de-empresas-en-peru/>.

Actualizado al 06.10.25.

³ Véase en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/10/PL_HARVEY-COLCHADO-LP-derecho.pdf

⁴ Es de mencionar que en días previos, el Coronel PNP en retiro, Harvey Colchado hizo público una carta dirigida al Congreso de la República la cual, de alguna manera, sus iniciativas ciudadanas, han sido recogidas también en este proyecto de Ley.

una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole”.

En consecuencia, el elemento central es el uso de la violencia y amenaza, las que tienen como fin que la víctima entregue un beneficio patrimonial o económico indebido; por tanto, no es necesario ocasionar un daño físico que ponga en peligro la integridad o vida de la persona extorsionada o de terceros, ya que basta la posibilidad de que ello ocurra para que se configure la tentativa de extorsión. Sin embargo, existen muchas personas por el temor que atenten contra su vida, no denuncien estos actos extorsivos.

2. Incidencia de denuncias y muertes por extorsión en el 2025

Según cifras del Sistema de Denuncias Policiales (Sidpol), entre enero a setiembre de 2025, se han registrado 20,705 denuncias por extorsión, cifras superiores a las registradas en el 2024. De esta información, se observa que en la ciudad de Lima ha aumentado este tipo de denuncias de manera exponencial, con una variación del 55%, respecto del año 2024, seguido de la región Piura y la provincia constitucional del Callao, tal como se muestra en la siguiente imagen:

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Región	2024	2025	Variación
TUMBES	209	438	110
MADRE DE DIOS	41	85	107
PUNO	53	87	64
CUSCO	105	164	56
LIMA METROPOLITANA	5,591	8,671	55
PIURA	1,545	2,335	51
AYACUCHO	74	109	47
CALLAO	482	707	47
ÁNCASH	423	594	40
ICA	448	589	32
AREQUIPA	290	373	29
APURÍMAC	30	37	23
LIMA REGIÓN	882	1,078	22
LORETO	115	139	21
LAMBAYEQUE	669	782	17
HUÁNUCO	170	190	12
MOQUEGUA	28	31	11
PASCO	43	46	7
JUNÍN	167	173	4
SAN MARTÍN	166	155	-7

En relación a las muertes por extorsión, en este año se vienen contabilizando 1513 homicidios en el país, siendo la ciudad de Lima el lugar donde se concentran el mayor número de casos (550 homicidios). Según el Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF), el mes de agosto del 2025 ha sido considerado como el mes más violento del año en el Perú, ya que se han registrado 209 homicidios, cifra superior al mes de enero del 2025, donde se llegó a registrar 206 casos, debiendo precisarse que el número de muertes viene incrementándose de manera exponencial en los tres (3) últimos meses, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

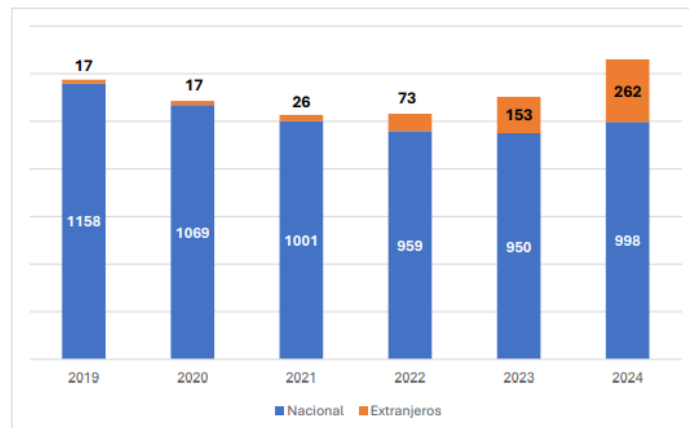
Mes del año 2025	Número de Muertes registradas
Enero	206
Febrero	169
Marzo	193
Abril	204

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Mayo	168
Junio	174
Julio	185
Agosto	209

Con estas cifras, este año se perfila como uno de los años más violentos en nuestro país, por lo que resulta urgente dictar medidas y estrategias para luchar contra la criminalidad, más aún cuando a pesar de las crecientes denuncias y muertes en todas las regiones del país, producto de la extorsión, el número de internos en los establecimientos penitenciarios son menores a los registrados en el 2018, a pesar que la población penitenciaria ha crecido, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Población penitenciaria por delito de extorsión, según nacionalidad, 2019-2024



Fuente: Unidad de Estadística INPE
Elaboración: Observatorio INDAGA

	Marzo 2018	Marzo 2025
Número de extorsionadores en la cárcel	1330	1290
Población penal total	86.800	101.302

Fuente: Observatorio del crimen y la violencia

3. Modalidades de extorsión

Según la investigación Dinero y Amenaza: Proceso, modalidades y estructuras de la extorsión en el Perú realizado por el Observatorio Nacional de Política

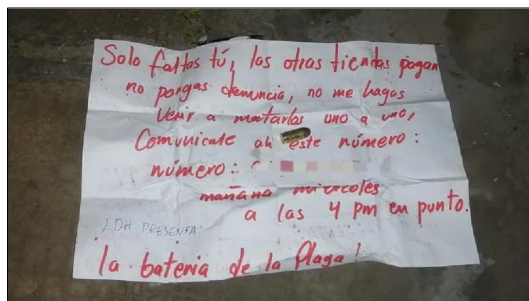
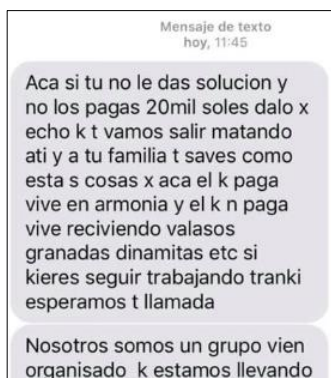
Criminal INDAGA de la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en junio de 2025⁵, en nuestro país existen cuatro modalidades de extorsión:

- i) **El escopetazo:** Es la forma extorsiva más rudimentaria que se caracteriza por la forma en que se remite la primera comunicación, que resulta del envío masivo de un mensaje extorsivo con contenido sumamente genérico, donde se envían mensajes incluyendo fotos y videos que no señalan información detallada sobre las víctimas, sus entornos familiares o sus actividades comerciales o laborales, buscando dar con quienes sean susceptibles a responder al mensaje masivo, ya sea por falta de información o por una natural sensación de temor a ser atacado.
- ii) **El Chalequeo:** Esta modalidad se produce a cuenta de la “protección”. Esto supone que los extorsionadores establecen contacto (presencial o virtual) con las víctimas, señalando la obligatoriedad de tomar los “servicios de resguardo o seguridad”. En buena cuenta, el delincuente de extorsión, le ofrece seguridad al sujeto pasivo -la víctima-, bajo consecuencia tácita o expresa de que si no toma ese “servicio de seguridad paralela – extorsiva”, habrán consecuencias para su propia seguridad.
- iii) **Contrato para matar:** En este caso el extorsionador establece contacto con la víctima señalando que algunas organizaciones “han colocado precio a su cabeza”, mostrando supuesta evidencia (audios o capturas de pantalla en los que se hace mención al “pedido”); por lo que, a fin de no ejecutar el contrato que atenta la vida de la víctima, solicita el desembolso de un monto dinerario.
- iv) **Cobro de cupos:** Es una modalidad frecuente al igual que el escopetazo, aquí, el primer acercamiento hacia las víctimas se puede producir de forma presencial, por medio de llamadas telefónicas, mensajes escritos o por aplicativos de mensajería, a través de los cuales requieren un porcentaje de los ingresos de la actividad comercial (cupo) a cambio de que puedan trabajar con tranquilidad, sin que la víctima, sus familiares o sus propiedades muebles o inmuebles sufran daño alguno.

⁵ Véase en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8163777/6833195-dinero-y-amenza_proceso-modalidades-y-estructura-de-la-extorsion-en-el-peru_03-de-junio.pdf?v=1749045926

- v) **Gota Gota presencial:** Las principales víctimas son micro y pequeños empresarios que para acceder a un capital económico que permita iniciar o continuar con su negocio recurren a prestamistas que —en un primer momento— no dan a conocer lo elevado de sus intereses ni las formas violentas de sus cobros. Sin embargo, después se encuentran atados a deudas impagables.
- vi) **Gota a gota virtual:** Comparte el origen con el “gota a gota presencial”, con la diferencia que el contacto se establece por el portal web, aplicativo móvil o por mensajería instantánea, a través de los cuales posteriormente envían mensajes de amenaza, amedrentamiento o intimidación, donde incluyen imágenes o videos con mensajes que contiene información personal obtenidos de forma ilegal.

En cada una de estas modalidades, cuando la víctima no hace caso a los requerimientos de los extorsionadores, suelen enviar mensajes, fotos, videos u objetos que los intimidan



4. Déficit de cobertura legal para la “producción, posesión o difusión de mensajes extorsivos”

Conforme hemos visto, las seis modalidades extorsivas parten de un denominador común: el conocimiento presencial o virtual -no presencial- del sujeto activo del delito -extorsionador- con la víctima de la extorsión. En todas ellas, el agente se vincula con la víctima de diversas formas, casi siempre con mensajes o llamadas extorsivas donde es claro que ha existido un trabajo previo de acecho y “centrado” por parte del extorsionador respecto de su víctima, ya sea que le ha hecho un “reglaje” o “contratado” con él un servicio -de préstamo abusivo en el caso del gota a gota- y hecho llegar a su destino y conseguir en su víctima el efecto deseado en aquel.

Pero existe una modalidad extorsiva que va más allá de la identificación de dicho vínculo directo de orden extorsivo entre el delincuente y su víctima, que es el de la producción de los mensajes extorsivos -en su espectro gráfico y textual-, en la posesión de estos -cualquiera sea su modalidad- y sus distribución física, virtual o digital; todo ello con fines extorsivos. Esto es:

- i) La sola posesión del mensaje aun cuando aún no se ha enviado a la víctima o que, habiéndose enviado o hecho conocer a la víctima, ésta no ha tomado conocimiento pleno de dicho mensaje -pudiendo hacerlo en cualquier momento-;
- ii) También, no habiendo surtido el efecto intimidatorio o el beneficio propio del mensaje extorsivo que es pretendido por el delincuente extorsionador.
- iii) Así, en la cadena productiva del delito, el primer eslabón dedicado a la elaboración o producción del mensaje extorsivo en su espectro gráfico o textual, sin que éste esté conectado necesariamente con el acto mismo de la extorsión, pero sabe -el que produce o elabora- que su trabajo diseño gráfico y textual, será usado con fines extorsivos.
- iv) A su vez, el que los posea sin explicar el origen del mismo, pudiéndose presumir, razonablemente, y bajo esquemas propios de la investigación que forma parte de la cadena productiva y distribución de estos mensajes con fines extorsivos.

Esta producción, posesión y difusión de mensajes extorsivos, no está penalizada como un delito autónomo, de ahí la importancia de incorporarlo a fin que el Estado, poder intervenir y procesar de manera célere a extorsionadores que no actúan de modo unicelular o bajo estructuras básicas de comisión delictiva, sino más bien en bandas organizadas o, incluso, en verdaderas organizaciones criminales que reconocen y hacen suyas estas prácticas escalonadas, bajo

compartimentos estancos y pluriofensividad colectiva de autoría y víctimas en la comisión de este delito que, como se ha visto en las estadísticas que acompañan al presente proyecto de Ley, amenaza no solo con socavar las bases sociales del país sino que incluso ponen en peligro a todo el Estado y la sociedad peruana.

Esto permitiría que desde la perspectiva de la lucha contra la delincuencia más dañina y feroz, tanto la Policía como el Ministerio Público, en la medida que encuentren o hallen dichas cadenas productivas del delito -producción, posesión, administración o difusión de mensajes extorsivos-, puedan actuar con rapidez y prontitud a los efectos de encontrar y sacar de juego a los delincuentes que comenten estos delitos en agravio de la sociedad peruana.

En conclusión, esta propuesta busca mejorar el sistema de justicia nacional, para hacer frente a las crecientes tasas del delito de extorsión -en sus diversas modalidades- a nivel nacional.

5. Otros déficit en la persecución penal de delitos de extorsión conforme el aún vigente -en vía de liquidación- proceso sumario conforme el Código de Procedimientos Penales. –

En el proceso penal peruano actual existen dos vía procedimentales. Una conforme el Código de 1940 y otra conforme el Código de 2004 -vigente en todo el país-. En el primer caso aún cuando ya no está vigente -por efecto de su derogación conforme el Código de 2004-, sigue surtiendo sus efectos procedimentales en aquellos casos o hechos que hayan ocurrido durante su vigencia y antes que entrara en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal. De dichos procesos, en todo el país, se ocupan los juzgados y salas penales de liquidación.

El problema que esta duplicidad de procesos que se presenta en el país es que mientras en el Código de 2004 todos los hechos delictivos sujetos a procesamiento penal se desenvuelven en sus diversas fases -en tanto procesos comunes y especiales-, es el del Juicio Oral la fase estelar del proceso y en donde la verdad pretendida como objetivo o ideal del proceso penal se obtiene de mejor manera. Ello por los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad que merece dicha etapa estelar del proceso y que, necesariamente merecerá un mejor escenario para desenmascarar todos los rigores de los hechos imputados e, incluso, todas las implicancias de casos aparentemente sencillos y que merecen no solo mayor atención por efecto de dichas implicancias mayores de autoría y participación delictiva incrementada -al punto de poderse descubrir verdaderas redes organizadas del delito-, sino también, por la penalidad asistemática que existe entre los muchos delitos sujetos a los procesos sumarios.

En este sentido, hasta un 50% de casos o hechos delictivos son tramitados -incluso hasta la actualidad en vía de liquidación- conforme el Decreto Legislativo Nro 124° -por efecto de la Ley 26147 (del 30.12.92) y, sobre todo, de la Ley 26689 (-del 30.11.1996- artículo 2°), los procesos por extorsión del artículo 200° del Código Penal, están bajo trámite de los procesos sumarios. Un proceso cuya naturaleza limitada, meramente escrita y sin juicio oral que aseguren el "fulgor veritatis" o "esplendor de la verdad", es contraproducente a los efectos pretendidos de un Estado que quiere ir a por todas contra el delito y la criminalidad más dañina y que debieran tramitarse conforme un proceso ordinario, con plenas garantías de conocimiento de la sociedad -bajo el principio de publicidad y

oralidad- y que ello implique por lo demás un ejercicio preventivo general y de disuasión social contra el delito.

Esto nos lleva a la extrema necesidad de sincerar la persecución penal en juicio orales y públicos en aquellos procesos sumarios que aun estando en vía de ejecución deban ser adecuados a los procesos comunes -conforme las reglas del Código Procesal Penal de 2004-, las mismas que evitarían la cada vez más anquilosadas y anticuadas formas del código de procedimientos penales, en sus expresiones competenciales de los juzgados y salas liquidadoras, con personal jurisdiccional anticuado y faltos de preparación en el esclarecimiento de los hechos sujetos a su conocimiento y otorgándole competencia jurisdiccional a los jueces y fiscales del Nuevo Código expertos y con mayor rigor de conocimiento de la verdad y la justicia.

I. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa no conlleva gastos al erario nacional, por el contrario, esta iniciativa permitirá dotar de mayores herramientas a las instituciones y órganos del sistema de justicia para identificar, intervenir y procesar de manera inmediata a las personas que produzcan, se encuentren en posesión o difundan por cualquier medio físico o digital, mensajes, fotografías, audios, videos, objetos u otros archivos que contengan amenazas para atentar contra la integridad física o psicológica, contra la libertad o el patrimonio de una persona, con el propósito de obtener un beneficio económico o de obligar a realizar u omitir un acto.

Asimismo, servirá como un mecanismo disuasivo para que las personas no ejecuten ninguna de las conductas señaladas, coadyuvando a combatir la criminalidad y proteger a la población.

Finalmente generará beneficios sociales y económicos significativos al fortalecer la capacidad de respuesta del Estado frente a la extorsión. La reducción del número de hechos consumados y de muertes vinculadas a amenazas extorsivas disminuirá, y, en consecuencia, no se menoscabará la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado que se dedican a salvaguardar la seguridad ciudadana.

Respecto del extremo residual referido a la disposición final y transitoria, ésta permitiría racionalizar y disminuir los gastos de tramitación de los procesos en vía de liquidación -entre los cuales siguen bajo su competencia los casos de extorsión relativos al artículo 200 del Código Penal-, adecuándolos en su tramitación a los procesos comunes del Código Procesal Penal de 2004 y, conexas a dicha medida, asignándole la competencia para ello al personal del Nuevo Código tanto a nivel fiscal como judicial. Ello permitiría la desactivación acelerada de aquellas instancias jurisdiccionales y fiscales actualmente ocupadas para los casos del anterior código de procedimientos penales cuya ocupación en años -aun no conseguidos-, es liquidar o terminar los hechos ocurridos bajo la vigencia del Decreto Legislativo Nro. 124 y la Ley 26689. El impacto económico para la administración de justicia será el más adecuado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone con ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que su objeto es incorporar el delito de producción, posesión o difusión de mensajes extorsivos en el Código Penal a fin de fortalecer las acciones de lucha contra la criminalidad.

El tipo penal propuesto respeta el principio de legalidad y tipicidad estricta del artículo 2 inciso 24 literal d) de la Constitución Política del Perú, al describir de modo claro, concreto y determinado la conducta prohibida.

Cabe agregar que esta guarda coherencia con otras leyes especiales:

- La figura se armoniza con la Ley N.º 30096 (Delitos Informáticos), ya que ambos cuerpos normativos comparten el objetivo de sancionar conductas que utilizan medios digitales para amenazar, intimidar o coaccionar.
- También resulta congruente con la Ley N.º 30077 (Crimen Organizado), pues la modalidad de producción y difusión de mensajes extorsivos suele operar en redes criminales o estructuras jerarquizadas; por tanto, la nueva tipificación puede integrarse al catálogo de delitos de criminalidad organizada, habilitando técnicas especiales de investigación.

Aunado a lo anterior, la norma no modifica ni deroga disposiciones anteriores, sino que complementa la estructura de tutela penal con una herramienta preventiva adaptada a la realidad tecnológica actual.

Finalmente, refuerza la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, al proporcionar un tipo penal autónomo que facilita la investigación sin depender de la denuncia previa.

III. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL⁶

La iniciativa legislativa está vinculada a las siguientes Políticas de Estado:

1. **Política 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho**, por el cual el Estado establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.
2. **Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**, por el cual el Estado tiene como objetivo consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada.

IV. IMPACTO NORMATIVO

⁶ Véase en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

Con la incorporación del tipo penal “producción, posesión o difusión de mensajes extorsivos” al Código Penal peruano se pretende castigar las conductas destinadas a crear, conservar o circular materiales —ya sean físicos o digitales— que contengan amenazas con la finalidad de obtener un lucro o forzar a una persona a realizar u omitir un acto.

Se trata de una figura que se configura como delito de peligro abstracto, en cuanto la mera producción, tenencia o difusión de audios, mensajes o archivos idóneos para la extorsión constituye el núcleo típico: no es preciso que el daño se haya consumado ni que exista una víctima identificada en el momento de la conducta, pues la tipicidad se funda en la peligrosidad objetiva del medio y en la presumible finalidad coactiva de quien lo posee o difunde.

Esta solución normativa responde a una política criminal preventiva: al anticipar la intervención punitiva se pretende inhibir la fabricación y la circulación masiva de instrumentos de coacción en el entorno físico y digital, facilitar la actuación de las autoridades y disminuir la dependencia de denuncias que, en contextos de intimidación, pueden no producirse.

Esta anticipación punitiva no implica una sobre criminalización, sino un cierre del vacío normativo existente entre la fase preparatoria y la ejecución de la extorsión. La conducta típica se legitima en virtud del principio de prevención, la protección de la seguridad pública y la proporcionalidad de la respuesta penal frente a la creciente amenaza de la criminalidad digital organizada.